



S&A Abogados Asociados.

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404

seifarabogado@gmail.com

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024).

Doctor.

Donald Hernán Giraldo Sepúlveda.

Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Cali.

E. S. D.

Proceso: Verbal (Menor Cuantía)
Demandante: Alexander Marín Larrahondo.
Demandada: Banco Bbva Colombia, Bbva Seguros De Vida Colombia S.A. y Colmena Seguros De Vida.
Radicación: 76001-40-03-002-2024-00377-00.
Asunto: Recurso de apelación – reparos concretos.

Cordial saludo,

Séifar Andrés Arce Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.071.815 y tarjeta profesional número 288.744 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, mediante el presente escrito exhibo los reparos concretos a la decisión adoptada por el Despacho en Sentencia SN dictada el día 26 de noviembre de 2.024, de conformidad con el inciso 2º numeral 3 del artículo 322 del CGP, que a la letra reza:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.”

Síntesis de la decisión objeto de recurso.

Declarar probada la falta de estimación en la causa por activa del señor Alexander Marín Larrahondo, la falta de intimación en la causa por pasiva del banco BBVA Colombia y condenar en costas a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia cuyo énfasis fue citar STC 6800112213000201500746.

Reparos concretos.

Teniendo en cuenta que la decisión del A Quo se circunscribe únicamente en la legitimación en la causa por activa y por pasiva sin que hubiese desarrollado las demás excepciones de mérito en virtud al inc. 3º del art. 282 del CGP, se tiene entonces que los reparos que será objeto de sustentación ante al A Quem son:

1. Indebida valoración del artículo 1080 del Código de Comercio, las condiciones generales del seguro contratado y los certificados individuales del seguro. Existencia de legitimación en la causa de conformidad con
2. Reparos a la parte considerativa de la sentencia que se fundó en la sentencia CSJ Sala Civil, Sentencia STC- 13382016 (68001221300020150074601) del 9 de febrero de 2.016.

Énfasis: se configura el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, entendido por la mediante sentencia STP355-2022:

“En ese sentido, el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta en los casos donde el juez o magistrado obstaculiza “la efectividad de los derechos constitucionales por motivos formales” , es decir, el procedimiento es una barrera para la eficacia del derecho sustancial y en ese sentido, deniegan justicia, por “(i) aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva y que en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii), incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas”

Atendiendo los reparos concretos y su sustentación en el momento procesal oportuno, se solicitará:

1. Revocar en su totalidad la Sentencia SN dictada el día 26 de noviembre de 2.024, en consecuencia, acceder a las pretensiones de la demanda.

Del señor Juez,



Séifar Andrés Arce Arbeláez

C. C. N°. 1.144.071.815.

T. P. N°. 288.744 del C. S. de la J.